

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-NOT-001	
	NOTIFICACIONES		Página 1 de 1	Revisión 1

Bucaramanga, 26 de Septiembre de 2019.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 3436

Señora: **FANNY ARIAS ARIAS**
C.C No 63.323.133

En su calidad de Secretaria de Infraestructura para la época de los hechos

Calle 17 No. 29-08 Secretaria de Infraestructura

AUTO A NOTIFICAR

"AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"

FECHA DEL AUTO

11 de Septiembre del 2019

De conformidad con lo consagrado en el 106 de la Ley 1474 del 2011, por medio del presente **AVISO** le **NOTIFICO** el **AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, proferido el día 11 de Septiembre del 2019, dentro del proceso de la referencia, advirtiéndose que contra este **AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se anexa **COPIA INTEGRAL, AUTENTICA Y GRATUITA** del Auto a Notificar, el cual obra en 18 folios útiles.

QUIEN NOTIFICA:


HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Subcontralor Municipal

Proyectó: Juan Sebastián Galeano Ortiz/ Judicante
Aprobó: Claudia Patricia Rivero Alarcón/ Profesional Universitaria

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga		RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-007
Página 1 de 18	Revisión 1	

AUTO APERTURA

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.3436

BUCARAMANGA, 11 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTOS

Entra al Despacho del suscrito Subcontralor Municipal de Bucaramanga, quien actúa en esta calidad de conformidad con lo dispuesto en la Resolución interna número 00393 del 24 de noviembre del 2015 y la Resolución No. 000397 del 07 de Diciembre de 2016, por medio de la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias laborales de la Contraloría Municipal de Bucaramanga; a fin de establecer el traslado del hallazgo HF-005-2019 del FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por el daño fiscal evidenciado mediante Auditoría Especial No.003-2019;correspondiente a la queja ciudadana bajo el radicado No DPD-18-1-103 relacionada con el suministro de luminarias LED para el Municipio, la cual fue radicada bajo el SIA ATC No. 282019000093, por parte del Concejal de Bucaramanga **PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ**, por lo cual teniendo el hallazgo de traslado se da Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal, con radicado No. **3436** para lo cual se procede a la realización del análisis del material probatorio allegado al plenario.

ANTECEDENTES

En atención al traslado de hallazgo de tipo fiscal de fecha 16 de mayo de 2019, el cual fue entregado a la suscrita Profesional Universitaria de la Contraloría Municipal de Bucaramanga **CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON**, el día 18 de julio de 2019, correspondiente al Hallazgo HF-005-2019 del FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO-a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y realizado por la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, mediante formato de traslado a la Subcontraloría de Bucaramanga, en desarrollo de la Auditoría Gubernamental Modalidad Especial No. 003-2019, realizado al contrato No. 188 del 10 de Agosto del 2018, suscrito entre LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y la Empresa CELSA S.A.S donde se pudo evidenciar que la Secretaría de Infraestructura no dio aplicación a lo establecido en el artículo 8.1.2.1 del Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga, ni a lo dispuesto en los pliegos de condición, el cual indica la negociación que debe existir con el único proponente habilitado en la subasta inversa, en aplicación de los principios de economía y transparencia con el fin de obtener un menor precio de la oferta inicialmente presentada por el único habilitado; para el caso en mención no hubo negociación, que debió hacerse dando un margen mínimo de mejora de oferta como lo establece lo contenido en el Manual de Contratación, que para en este Proceso

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-007
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 2 de 18 Revisión 1

Contractual en el Pliego de Condiciones estaba establecido en el 0.4 sobre el menor costo de energía anual CAUE, y de no haberse logrado dicho descuento se debía declarar desierto el proceso de contratación con el fin de garantizar el principio de economía. Conforme a lo anterior se estaría causando un daño fiscal al Municipio de Bucaramanga- Secretaria de Infraestructura-FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. En cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 293.301.046),

**COPIA
AUTENTICA**

HECHOS

1. El Equipo Auditor evidenció que las actuaciones administrativas llevadas a cabo por del FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO- a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, obrando como Secretaria la Dra. **FANNY ARIAS ARIAS** quien celebró el contrato No. 188 el 10 de Agosto de 2018 con la empresa denominada **CELSA S.A.S** cuyo Objeto contractual es **SUMINISTROS DE LUMINARIAS DE TECNOLOGIA LED PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -FASE II COMUNUNAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** por un valor de **VEINTITRES MIL MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE, (\$23.725.301.045.11)** no obstante en la auditoria se evidenció que el Proceso Contractual con único Proponente Habilitado, su oferta económica es igual al valor del contrato, entendiéndose que no hubo negociación de acuerdo a lo contenido en el Manual de Contratación.
2. El día 04 de marzo del 2019, se radica queja ciudadana No. SIAATC 282019000122 presentada por el Doctor **PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ** en calidad de **CONCEJAL DE BUCARAMANGA**, quien manifiesto irregularidades por parte del Municipio de Bucaramanga- Secretaria de Infraestructura al no aplicar el manual de contratación en relación a que el Municipio de Bucaramanga estableció el valor estimado del contrato No. 188 el 10 de Agosto de 2018 con la empresa denominada **CELSA S.A.S**, en la suma de **\$23.964.965.719.0** incluido IVA, cuyo resultado fue obtenido efectivamente como afirmó el quejoso al realizar previamente un estudio de mercado, a partir del cuadro comparativo de las cotizaciones, seleccionando por cada ítem el valor promedio de las luminarias referidas por cada perfil, debido a que la adjudicación del presente caso se realizó por menor valor de CAUE, a pesar de que el valor del contrato se determinó por los costos de la luminarias, por otra parte el quejoso puso en conocimiento presuntas irregularidades por parte de la administración municipal al no establecer en los pliegos de condiciones algún mecanismo que lo blindará ante la presencia de un solo proponente habilitado por el comité evaluador máxime cuando había establecido un presupuesto oficial **21.2 %** por encima de los precios del mercado; dicha irregularidades presenta al evidenciar que la secretaria de infraestructura no dio aplicación a lo establecido en el artículo 8.1.2.1 del manual de contratación, el cual indica la negociación que debe existir con el único proponente habilitado en la subasta

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga		RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-007
AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		FISCAL	Página 3 de 18 Revisión 1

inversa, en aplicación a los principios de economía y transparencia, con el fin de obtener un menor precio de la oferta inicialmente presentada por parte del único habilitado.

3. A su vez es oportuno señalar que CELSAS.A.S, presentó una cotización por valor de \$19.773.712.350 y un costo de energía Anual por valor de \$5.156.579.373.30 sin embargo una vez establecido el presupuesto oficial e iniciado oficialmente el proceso contractual, la entidad llama a los interesados en participar para que presenten sus propuestas económicas, es porque ello que CELSAS.A.S al momento de presentar la propuestas, ajusta los valores, teniendo en cuenta que es una situación facultativa del interesado así. \$23.725.301.045.11 y un costo de energía anual por valor de \$2.970.747.989.15, valores que se encuentran dentro del rango del presupuesto oficial, al respecto es importante señalar que hasta tanto no se presenten las propuestas económicas como tal dentro del proceso contractual no se pueden tener en cuenta los valores oficiales ofertados por los interesados.

De acuerdo a la documentación del expediente contractual No. 188-2018 se evidencio por parte del Equipo Auditor del Ente de Control Territorial Municipal de Bucaramanga, en forma clara que se presentó irregularidades por la entidad municipal, al no establecer en los pliegos de condiciones algún mecanismo que lo brindara ante la presencia de un solo "proponente habilitado por el comité evaluador", como lo tenía señalado el Manuel de Contratación de la entidad, que para este caso debió hacerse al margen mínimo de mejora de oferta de acuerdo a los pliegos de condiciones que estaba establecido del 0.4 % sobre el menor CAUE y de no haberse logrado dicho descuento se debía declarar desierto el Proceso de Contratación con el fin de garantizar el Principio de Economía que al aplicarse resultaría beneficiando a la entidad. Pues la cuantía de ahorro sería de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILONES TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 293.301.046).

El Artículo 8.1.2.1 del Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga, el cual reza:

"Negociación con único habilitado en la Subasta Inversa En el evento en que solamente resultare habilitado un oferente para participar en la subasta, la Unidad Ejecutora adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en los pliegos de condiciones y ajuste su oferta a un descuento mínimo establecido en los respectivos pliegos. Según se disponga en el pliego de condiciones y a efecto del ajuste de la oferta a que se refiere el presente Manual, la Unidad Ejecutora invitará al proponente habilitado a una negociación en la que, en aplicación de los principios de economía y transparencia, obtenga un menor precio de la oferta inicialmente presentada por parte del único habilitado, cuyo rango de mejora no podrá ser inferior al descuento mínimo indicado en el Pliego de Condiciones el cual debe estimar un porcentaje de descuento que se hubiera obtenido si hubiese habido puja. Si la negociación fracasa, la Entidad debe declarar desierto el proceso contractual conforme lo haya previsto como causal de desierto el Pliego de Condiciones, y podrá reiniciar en los términos previstos para este proceso de"

COPIA
AUTENTICA

PROPUESTA CELSA	
> COSTOS INICIALES	\$ 23.725.301.045,11
> COSTOS	\$ 600.008.000
MANTENIMIENTOS ANUAL	

4. El Equipo Auditor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, de conformidad a lo evidenciado en el Proceso Contractual, manifiesta que el contrato No. 188 del 2018, celebrado por el Municipio debió proponer negociación con CELSAS.A.S único proponente habilitado, un descuento igual o mayor al "margen mínimo de mejora de oferta" que de acuerdo a los Pliegos de Condiciones estaba establecido en el 0.4% sobre el menor costo de energía anual -CAUE y de no haberse logrado el descuento indicado en los pliegos de condiciones donde se deben establecer las condiciones más favorables en cuanto a destinación de recursos se refiere.
- > Por otra parte el artículo 13 Ley 1150 de 2007 establece, deben aplicar las circulares y los manuales y guías correspondientes de acuerdo a la naturaleza de su régimen y serán de obligatorio cumplimiento cuando hagan referencia a las obligaciones que según la normativa del Sistema de Compra Pública deben ser cumplidas por entidades estatales con régimen especial.
- > El Equipo Auditor a la documentación del proceso de contratación No. 188-2018 señala lo siguiente:

Cabe señalar que si bien es cierto el Manual de Contratación de una entidad no puede estar por encima de la Ley, es esta, la que así me lo impone pues la principal razón para la implementación de la subasta inversa es el ahorro que presenta esta para las arcas estatales, según la exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007. Igualmente funcionaría por su agilidad y simplicidad, la mejor garantía de la rectitud en el manejo de los recursos públicos involucrados, reduciendo los costos de transacción que encarecen la contratación pública; además, tendrían la eliminación de espacios que puedan ser utilizados para ofrecer coimas en la adjudicación de contratos y contribuyendo así a la transparencia del mismo. Por tanto lo que se discute es la obligación de garantizar el principio de economía que se encuentra inmersa en dicho Manual, en la norma de normas Constitución Política de Colombia artículo 209 y la Ley 80 de 1993 artículo 25, donde debe primar por encima de cualquier otro orden, en el entendido que la entidad debe agotar las instancias que conduzcan a decisiones más favorables en cuanto a destinación de recursos se refiere, violándose así el principio de planeación y de transparencia.

selección, en la ley y el reglamento. No se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta si la negociación fracasa." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga		RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-007
AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 4 de 18	Revisión 1

COPIA
AUTÉNTICA

Con excepción estatales que cuentan con un régimen contractual especial, conforme a lo establecido 13 ley 1150 de 2007, deben aplicar las circulares y los Manuales y guías correspondientes de acuerdo de su régimen y serán obligatorio cumplimiento cuando hagan referencia a obligaciones que según la normativa del sistema de compra pública deben ser cumplida por entidades estatales con régimen especial.

Conforme a las disposiciones previstas en el estatuto de contratación administrativa ley 80 de 1993 1150 de 2007, decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes, el Municipio de Bucaramanga es una entidad estatal - artículo 2 de la ley 80 de 1993 supeditada a los principios generales de la actividad contractual para entidades sometidas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

La Secretaría de Infraestructura se permite respetuosamente agregar que la ley estableció el Sistema Nacional de Contratación Pública, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 del 2015 y demás normativa concordante, los Manuales de Contratación a su vez regulan los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios de las entidades públicas.

"La entidad elaboró el pliego de condiciones con fundamento en las disposiciones normativas y procedimientos que por su naturaleza jurídica se establece en el decreto 1082 de 2015 en lo que tiene que ver con procesos de selección abreviada por subasta inversa, por consiguiente, los aspectos establecidos en el Manual de contratación no pueden ir en contra o por encima de los parámetros establecidos en la ley para el caso que nos ocupa, es así que la entidad diseñó la posibilidad de incorporar el pliego de condiciones la oportunidad de llegar a una negociación con el único proponente habilitado no como una obligación si no como facultad y/o posibilidad para establecer en el pliego tal y como lo establece el artículo 8.1.2.1 de Manual de contratación de la entidad en la cual establece".

5. En respuesta la Entidad Auditada, manifestó al Equipo de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga:

De acuerdo a lo anterior se calcula 0.4% sobre ese valor, el cual equivale a \$21.177.493.13 los cuales se restan al CAUE inicial \$5.294.373.284.85 que corresponde al CAUE; posterior se calcula el 0.4 sobre este valor el cual equivale a \$21.177.493.13 los cuales se restan al CAUE inicial \$5.294.373.284.85 arrojando un valor de \$5.273.1895.791.71 para determinar el CAUE final lo anterior indica que el proponente debía bajar sus costos iniciales de la oferta en un valor tal que al aplicar nuevamente la fórmula indicada el CAUE arroja un valor de \$5.273195.791.71 por lo tanto se debía bajar los costos iniciales de la oferta económica a \$23.432.000.000, del ejercicio anterior, se observa que la oferta económica final del proponente CELSA S.A.S con el descuento mínimo del 0.4% sobre el CAUE era de \$23.432.000.000, valor sobre el cual se debía adjudicar el contrato de suministro al único proponente habilitado en este caso CELSA S.A.S y no por el valor inicial de la oferta económica de \$23.725.301.046 que sería el valor de negociación de acuerdo al manual de contratación.

> COSTOS DE ENERGIA ANUAL	> COSTOS ANUAL UNIFORME EQUIVALENTE CAUE
\$ 2.970.747.989.15	\$ 5.294.373.284.85

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga		RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTORIDAD DE APTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 5 de 18	
RF-AU-007		Revisión 1	

COPIA
AUTENTICA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-007
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 6 de 18 Revisión 1

El Consejo Estado en repetidas oportunidades se ha manifestado en relación el único oferente habilitado en los proceso de subasta inversa así.

La sala de Consulta y servicio Civil (C.P William Zambrano, 25 de febrero del 2010 se señala que en el principio de concurrencia impone a la administración cargas muy fuertes que aseguren el acceso efectivo de todos los posibles interesados, pero que como – opción ultima residual – resulta factible la adjudicación de un contrato a un proponente único, siempre y cuando la oferta satisfaga los requerimientos del pliego de condiciones y se hubiesen ampliado los plazos y realizado los demás esfuerzo para aumentar la base de oferentes habilitados, a que se refieren las normas de subasta inversa.

En similar sentido, la sentencia definitiva (C.E.Sent 250002350020100240401, mar 24/14, CP Stella Conto) realizó un balanceado análisis y reconoció la validez excepcional de la adjudicación a un único proponente, siempre que se garantice o se promueva verdaderamente la pluralidad de oferentes mediante el suministro de información y condiciones claras y equitativas, y que las posibles restricciones a la competencia estén justificadas en razones de interés general y sujetas a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En el caso concreto aplica la disposición de orden legal prevista en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 procedimiento para la subasta inversa (...)

Si en el Proceso de Contratación presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay subasta inversa.

Invoco el artículo 2.1.1.1 objeto decreto 1082 de 2015 que dice: el objeto de este decreto es compilar la normatividad expedida por el gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferida por el número 11 del artículo 189 de la constitución política para la cumplida ejecución de las leyes del sector administrativo de planeación nacional, "concordante con el artículo 29 de la constitución política de Colombia – debido proceso".

- Se puede determinar que existió Omisión por parte del Municipio, Secretaria de Infraestructura, al no garantizar los principios de economía y planeación, pues debió proponer negociación con **CELSA S.A.S** único proponente habilitado, para obtener un descuento igual o mayor al margen mínimo de mejora de oferta que de acuerdo a los pliegos de condiciones estaba establecido en el 0.4% sobre el menor costo de energía anual –CAUE y de no haberse logrado el descuento indicado en los pliegos de condiciones donde se deben establecer las condiciones más favorables para la destinación de recursos se públicos.

Lo anterior debió aplicarse de acuerdo a los Principios de Economía y Transparencia con el fin de obtener un menor precio de la oferta inicialmente presentada por el único habilitado; se pudo evidenciar que en el Presente Proceso Contractual con único Proponente Habilitado, su oferta económica es igual al valor del contrato, entendiéndose que **no hubo negociación** de acuerdo a lo contenido en el Manual de Contratación, que para este caso debió hacerse de acuerdo al margen minio de mejora de oferta que debió hacerse al margen mínimo 0.4% sobre el menor CAUE y de no haberse logrado dicho descuento se debía declarar desierto el Proceso de Contratación.

La contratación estatal en el Estado Colombiano, respecto al marco normativo, ha tenido infinidad de variaciones, lo anterior con el propósito de mejorar la calidad de

COPIA AUTENTICA

[Handwritten signature]

la contratación y hacerla más efectiva y eficiente en relación al tiempo, a la igualdad de sus contratistas, entre otros. Hoy en día la contratación estatal está regulada por las siguientes normas: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto 777 de 1992, Ley 1437 de 2011, Código Civil y Código de Comercio; estableciendo las diferentes modalidades de selección y sus respectivos procedimientos para la contratación. Esto con fundamento en la Constitución Política de 1991, que en el artículo 150 expresa: "Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional".

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, la presente investigación abordará la modalidad de subasta inversa, en donde interactúan la selección objetiva y demás principios expresados en la constitución y en la ley, dentro del marco de la evolución de la contratación pública. La ley 80 de 1993, ha sido una de las normas que ha regulado la contratación estatal, Ley por la cual se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en esta se estableció que la normativa, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales (Ley 80, 1993, art. 1), definir las Entidades, Servidores y Servicios Públicos, indicar los fines de la contratación estatal siendo la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Ley 80, 1993, arts. 2 y 3). Así mismo indicó que los contratos del ente estatal se registrarán por las disposiciones comerciales (toda vez que se enmarcan en la prestación de servicios y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en Colombia) y disposiciones civiles que se relacionen, salvo en materias particularmente reguladas en la presente Ley (Ley 80, 1993, art. 13).

Los principios rectores de la contratación estatal, siendo estos la transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, coordinación, ecuación contractual (entendida como la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso) fueron consagrados desde el artículo 23 hasta el 28 de la ley 80 de 1993 y reglamentados algunos de estos por el Decreto Nacional 1510 de 2013., esgrimiendo que así como las normas, estos principios, regularán la conducta de los servidores públicos, en el mismo sentido que las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (Manjarrés Aragón, D., Ortiz Acevedo, S., 2012, pag. 5).

Así, la aplicación de los principios en materia contractual, debe ser entendida frente a todo el procedimiento de contratación y no estrictamente a la selección objetiva del contratista; los principios generales del derecho, bien sea que hagan parte de la Constitución o de la Ley Administrativa u otro carácter, han de ser apreciados en todas Las etapas de la contratación estatal, cobijando cualquier actuación estatal en materia de contratación. De esta forma no solo los principios anteriormente citados, d

COPY
AUTENTICA

En este sentido se utilizará para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos haciendo uso de la subasta inversa.

En resumen, existen dos criterios obligatorios y permanentes, el primero, el de verificación donde se evalúa de acuerdo a la capacidad técnica, económica, jurídica y de organización y el segundo, el de ponderación donde se califican factores técnicos y económicos (Chaves Villada, J. E., 2010, pag. 8).

Asimismo, para Edgar González López: El estatuto de la contratación estatal no es solo la aplicación de normas de procedimiento de selección del contratista y a las demás normas técnicas que en dicho estatuto se consagran; sino los principios como normas rectoras que tienen el fin de guiar los procesos contractuales (González López, E., 2010, pag. 61). Concluyendo, se busca o pretende que la contratación pública no sea el resultado de la improvisación, sino que efectivamente se interiore una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad. El artículo 32 definió los contratos estatales como todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad,

sino los postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia, la responsabilidad, la concurrencia, entre otros (Manjarrés Aragón, D., Ortiz Acevedo, S., 2012, pag. 7) deben ser fundamentales para la consecución de los fines estatales. La Corte Constitucional, en Sentencia C-892 del año 2001, indicó respecto a los principios integradores del régimen jurídico de la contratación estatal, que estos son: 1.2. (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad; (iii) el principio de la reciprocidad de prestaciones, según el cual, lo importante y relevante en el régimen de contratación es la equivalencia real y objetiva entre los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual, y no la mera equivalencia formal y subjetiva con la que se llega a la simple satisfacción de los intereses individuales considerados por las partes cuando se formalizó el contrato; y, finalmente, (iv) el principio de la buena fe, que obliga a la Administración Pública y a los particulares contratistas, a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos. (Corte Constitucional, C892/2001)."

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga		RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-007
Página 8 de 18	Revisión 1	

COPIA
AUTÉNTICA

Copia
Autentica

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	
RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-007
AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Página 9 de 18 Revisión 1

Con el propósito de reglamentar la presente ley, se expidió el Decreto 066 de 2008 derogado por el Decreto 2474 de 2008, examinado por el Consejo de Estado, mediante Auto fechado 24 de marzo de 2011, Rad 36.601, declarando nulo el artículo 14 que define la subasta inversa y asimismo derogado por el Decreto 734 de 2012 por el cual se unifica la normatividad del Estatuto General de Contratación de la Administración y expresa respecto a la subasta inversa que las entidades estatales podrán utilizar ese mecanismo para conformar dinámicamente las ofertas en procesos de Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. (Decreto 734, 2012, art. 3.1.2). Este Decreto define la subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización como la puja dinámica (mediante el cotejo de precios y lances) efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas y en los respectivos pliegos de condiciones (Decreto 734, 2012, art. 3.2.1.1.1), teniéndose como único criterio de evaluación el precio. (Decreto 734, 2012, art. 3.2.1.1.2).

En este sentido, la Procuraduría General de la Nación, emitió concepto en la sentencia C713 de 2009, expresando que: "Por regla general el precio más bajo no puede ser el criterio único determinante de la selección de la propuesta más favorable, pues no garantiza la mejor elección. Sin embargo, ante propuestas que se encuentran en igualdad de condiciones de favorabilidad, resulta razonable que la mejor sea aquella que ofrezca un mejor precio. En situaciones como éstas la utilización del precio como único criterio de comparación de las ofertas se ajusta a la Constitución" (Manjarrés Aragón, D., Ortiz Acevedo, S., 2012, pág. 19).

Por su parte el Ministerio Público en la misma sentencia, relaciona que: "La finalidad de la subasta inversa es seleccionar la proposición más ventajosa a través de un mecanismo ágil y dinámico que se utiliza comúnmente en las transacciones económicas. Permite la libre competencia y hace posible que sea la demanda quien exponga sus necesidades, provocando que la oferta compita entre ellas para satisfacerlas razón por la cual el rechazo de la oferta presentada por ese único proponente habilitado contraría no solo la ley, sino además el principio de economía y celeridad" (Manjarrés Aragón, D., Ortiz Acevedo, S., 2012, pág. 19). En cuanto a la definición de subasta inversa, Ernesto Matallana Camacho expone que: "Se entiende por subasta inversa para la presentación de la oferta, la puja dinámica efectuada electrónicamente, mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, ajustan su oferta respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas, con el fin de lograr el ofrecimiento que representa la mejor relación costo-beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones" (Matallana Camacho, E., 2009, pág. 579). Para Jairo Enrique Solano: "La Subasta Inversa, es una modalidad de selección por la cual una entidad realiza la adquisición de bienes y la contratación de servicios comunes a través de una oferta pública, lo que significa que la modalidad de subasta inversa se puede

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO es una entidad territorial y como tal goza de Personería Jurídica de derecho público que compone a división político administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses.

Es así como la Contraloría Municipal de Bucaramanga despliega su función de vigilancia y control fiscal a los sujetos y las entidades que componen e integran la estructura de la Administración Municipal, las Entidades Descentralizadas, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Empresas Oficiales de Servicios Públicos, así como sobre los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que manejen recursos del Estado del Orden Municipal.

La Constitución Política de 1991 precisó en su artículo 267 y siguientes, los contenidos y fines del Control Fiscal, determinándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa o judicial, encomendándola a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

ENTIDAD AFECTADA Y COMPETENCIA.

Como consecuencia de la omisión por parte del Municipio un menoscabo en el patrimonio del Municipio de Bucaramanga, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$293.301.046), recursos que de acuerdo al Equipo Auditor impactan directamente al Municipio de Bucaramanga.

Proceso de Contratación.

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de

20130 cita: "Estudios y documentos previos.

E., 2010, pág. 283). Respecto a los estudios previos el artículo 20 de la ley 1510 de en Colombia, en tanto está limitada a la puja con base al precio" (Solano Sierra, J. bienes comunes, de ahí la falencia de la modalidad de subasta inversa que se tiene los bienes que se propongan tienen idéntica característica técnica al tratarse de bien, lo que se va a evaluar únicamente es el precio, porque se entiende que todos Adjudicación Directa, y en la que, al encontrarse definidas las características del ejecutar mediante un proceso de Licitación Pública, Concurso Público, o

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga		RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-007
Página 10 de 18	Revisión 1	

COPIA
AUTENTICA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-007	
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 11 de 18	Revisión 1

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el Control Fiscal se ejerce sobre los recursos públicos, por lo tanto para que el mismo sea procedente se requiere que los fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública, así las cosas, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la contraloría Municipal de Bucaramanga se efectuara sobre la gestión representando en acciones dentro de una entidad privada.

No obstante, obedeciendo a la naturaleza, el origen de su patrimonio y presupuesto, se determina que el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** a través de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO** es sujeto de control Fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga por ende competente para adelantar las diligencias pertinentes que le han sido puestas en consideración y por la cuantía de los hechos investigados. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 del 2000 y la 1474 del 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra al despacho el presente hallazgo para establecer la procedencia de la Apertura a proceso, teniendo en cuenta que la principal herramienta con que cuenta el Estado para determinar la Responsabilidad Fiscal es el proceso de Responsabilidad Fiscal, el cual a través de este se determina y establece la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión un daño patrimonial al Estado, el cual generalmente se produce como consecuencia de una inadecuada gestión fiscal, lo cual implica en primer lugar, el lograr establecer la existencia de dicho daño objeto de estudio en las condiciones establecidas en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, que dispone:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. "

"Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente contribuyan al detrimento del patrimonio público". (Negrilla fuera de texto).

Para el Equipo Auditor, **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** a través de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**

COPIA AUTENTICA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	
RESPONSABILIDAD FISCAL	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
RF-AU-007	Página 12 de 18 Revisión 1

CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, infringe los principios de la función pública y gestión administrativa, como son la planeación, economía existiendo una clara Omisión por parte del Municipio a través de la Secretaría de Infraestructura en cabeza de la Dra. **FANNY ARIAS ARIAS**, porque debió proponer negociación con **CELSAS.A.S** único proponente habilitado, un descuento igual o mayor al margen mínimo de mejora de oferta que de acuerdo a los pliegos de condiciones estaba establecido en el 0.4% sobre el menor costo de energía anual – CAUE y de no haberse logrado el descuento indicado en los pliegos de condiciones donde se deben establecer las condiciones más favorables en cuanto a destinación de recursos se refiere.

Como consecuencia de la omisión por parte del Municipio se vislumbra un menoscabo en el Patrimonio del Municipio de Bucaramanga, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL MILONES TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 293.301.046)**, recursos que de acuerdo al Equipo Auditor impactan directamente al Municipio de Bucaramanga

REQUISITOS PARA PROPONER AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO

En vista de lo anterior, y una vez establecida la competencia del Despacho para conocer el presente trámite, se procede a corroborar la existencia de los elementos que exige la Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal, a voces del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, esto es, la existencia de daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

El daño configura un menoscabo al patrimonio público, es decir, al conjunto de bienes y fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente, o excepcionalmente, por los particulares cuando ellos administran el patrimonio, ejerciendo para el efecto funciones públicas (gestión fiscal).

Respecto al Daño Patrimonial la Corte Suprema de Justicia expresa que “Dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único de todas la circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto técnica como empírica, sea enunciación, restablecimiento y la determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria.”

1 Uriel Alberto Amaya Olaya, Teoría de la Responsabilidad Fiscal, Universidad Externado de Colombia, Página 186
2Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 4 de abril de 1968, M.P. Fernando Hincapié.

COPIA
AUTENTICA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-007
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 13 de 18 Revisión 1

**COPIA
AUTENTICA**

La ley 610 de 2000 art. 6º señala: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

*Dicho daño podrá ocasionarse por **acción u omisión** de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*(Negrilla fuera de texto).

Para el caso en mención y con fundamento en las pruebas legalmente introducidas al proceso por el Equipo Auditor, se puede evidenciar que el daño se genera por la conducta omisiva en la etapa precontractual se debió proponer negociación con CELSA único proponente habilitado, un descuento igual o mayor al margen mínimo de mejora de oferta que de acuerdo a los pliegos de condiciones estaba establecido en el 0.4% sobre el menor costo de energía anual –CAUE y de no haberse logrado el descuento indicado en los pliegos de condiciones donde se deben establecer las condiciones más favorables para en cuanto a destinación de recursos se refiere.

Lo anterior debió aplicarse de acuerdo a los principios de planeación, economía y transparencia con el fin de obtener un menor precio de la oferta inicialmente presentada por el único habilitado; se pudo evidenciar que en el presente proceso contractual con único Proponente Habilitado, su oferta económica es igual al valor del contrato, entendiéndose que no hubo negociación de acuerdo a lo contenido en el manual de contratación, que para este caso debió hacerse de acuerdo al margen mínimo de mejora de oferta que de acuerdo a lo contenido en el manual de contratación, que para este caso debió hacerse al margen mínimo 0.4% sobre el menor CAUE y de no haberse logrado dicho descuento se debía declarar desierto el proceso de contratación con el fin de garantizar el principio de economía que al aplicarse resultaría beneficiara la entidad.

Como consecuencia de la omisión por parte del Municipio un menoscabo en el Patrimonio del Municipio de Bucaramanga, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 293.301.046)**, recursos que de acuerdo al Equipo Auditor impactan directamente al Municipio de Bucaramanga.

Así las cosas, en el caso bajo estudio, se configura claramente una pérdida de recursos del Estado causada por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** a través de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO**, al no cumplir con los

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-007
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 14 de 18 Revisión 1

principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal (artículo 209 de CP – Art. 3° de la ley 489 de 1998; Art. 3° de la ley 610 de 2000) tales como responsabilidad, transparencia, economía, eficiencia y eficiencia logrando sus objetivos con la razonabilidad de los recursos públicos.

En razón de lo expuesto, ésta Subcontraloría, considera procedente Ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** de la referencia, al tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, en virtud al daño fiscal ocasionado a el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** a través de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO** a través de su órgano ejecutor, en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 293.301.046)**, que corresponde al 0.4% al descuento mínimosobre el menor costo de energía anual.

PRESUNTO RESPONSABLE

Teniendo en cuenta lo señalado en la Jurisprudencia y la Ley en lo que al daño y Proceso de Responsabilidad respecto, las pruebas allegadas por el Equipo Auditor con el formato de traslado de hallazgo, así como el hecho materia de investigación, el cual se resume enque **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** a través de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO** a través del contrato No. 088 de 2018 por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 293.301.046)**, Omisión por parte de la Dra., **FANNY ARIAS ARIAS** porque debió proponer negociación con **CELSAS.A.S** único proponente habilitado, un descuento igual o mayor al margen mínimo de mejora de oferta que de acuerdo a los pliegos de condiciones estaba establecido en el 0.4% sobre el menor costo de energía anual – CAUE y de no haberse logrado el descuento indicado en los pliegos de condiciones donde se deben establecer las condiciones más favorables para en cuanto a destinación de recursos se refiere.

Así las cosas, es procedente dar **APERTURA AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, al cual se vinculará a quien ostentaba la calidad de Secretaria de Infraestructura, en cuanto tenía entre sus funciones hacer seguimiento a los contratos y/o convenios suscritos con la entidad que representa en cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, para el caso a aquí en estudio para la época de los hechos estaba la Dra., **FANNY ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.323.133, en su condición de Secretaria de Infraestructura quien es la presunta responsable para este caso.

Por consiguiente se deberá realizar la siguiente diligencia **VERSIÓN LIBRE**:
Dispóngase,

92
COPIA
AUTÉNTICA

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-007
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 15 de 18 Revisión 1

**COPIA
AUTENTICA**

- Oír en **VERSIÓN LIBRE** y espontánea a Dra. **FANNY ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.323.133 en calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO**, para la época en que la suscripción del contrato 088 del 2018 y no se realizó la negociación con **CELSA S.A.S**, único proponente habilitado, un descuento igual o mayor al margen mínimo de mejora de oferta que de acuerdo a los pliegos de condiciones estaba establecido en el 0.4% sobre el menor costo de energía anual -CAUE y de no haberse logrado el descuento indicado en los pliegos de condiciones.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Para el inicio del auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3436 se tuvo en cuenta el siguiente acervo probatorio:

- Archivo Evaluación Financiera CAUE .(Folio No.17,18,19).
- Contrato 088 de 2018 celebro entre el **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO** y La empresa **CELSAS.A.S**, (Folio No.20, 21, 22, 23, 24,25).
- Pliego de Condiciones Definitivo. (Folio No.26, 27, 28, 29, 30,31).
- Manual de Contratación(Folio No.32,33,34)
- Acta de Audiencia de Adjudicación.(Folio No.35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46).
- Comprobante de egreso No.1812001785 por valor de \$7.117.888.901.55.(Folio No.47).
- Comprobante de Egreso No.1811001338 por valor de \$7.933.173.295.39. (Folio No.48).
- Comprobante de Egreso No.1810001366 por valor de \$5.199.310.213.93 (Folio No.49).
- Comprobante de Egreso No. 180000383 por valor de \$ 3.474.928.634.24 (Folio No.50).
- Copia Informe de Observaciones Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental (Folio No.51, 52).
- Copia Informe de Auditoría Folio Pertinente al Hallazgo.(Folio No.55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71).

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-007
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 16 de 18 Revisión 1

- Copia de hoja de vida del servidor público. (Folio No.72, 73,74).
- Copia Declaración Juramentada de Bienes y Rentas .(Folio No.75)
- Copia Cédula de Ciudadanía de la Sra. FANY ARIAS ARIAS.(Folio No.76)
- Copia de Resolución No.0431 del 06 de Diciembre del 2017. (Folio No.77)
- Copia de la Diligencia de Posesión No. 0381. (Folio No.78)

**COPIA
AUTENTICA**

✓ Dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se ordénalas las siguientes Pruebas:

- **OFICIAR a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA - FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO**, para que nos informe o certifique los nombres de los que participaron en los tramites precontractuales y contractuales dentro del proceso de contratación No. 188 del del 10 de Agosto del 2018.
- **OFICIAR a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO** para que nos remitan la dirección, teléfono y nombre del representante legal de la empresa **CELSAS.A.S**
- **OFICIAR a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO**, con el fin de que nos remitan copia de la póliza global que garantiza el cumplimiento adecuado de las funciones de los servidores públicos o de responsabilidad fiscal.
- **OFICIAR a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA - FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO**, para que nos informe o certifique los nombres y cargos de los que presidieron y participaron en la adjudicación del contrato No. 188 del 10 de Agosto del 2018.
- Las demás pruebas que el Subcontralor Municipal de Bucaramanga considere conducentes, pertinentes y útiles para esclarecer el presente proceso.

PROCEDIMIENTO

Es procedente dar inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal de **ÚNICA INSTANCIA**, según lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011. Ahora bien, toda vez que en esta etapa procesal aún no se encuentran determinados los

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-007
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 17 de 18 Revisión 1

elementos de la Responsabilidad Fiscal, el presente proceso habrá de seguir el **RITO ORDINARIO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en los artículos 6, 209, 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política, artículos 3, 5, 6, 25, 40, 41 de la Ley 610 de 2000; y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Subcontralor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, radicado bajo el N° 3436 por el daño fiscal ocasionado a el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- por parte de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, en cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 293.301.046), contra la señora FANNY ARIAS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía N° 63.323.133 en calidad de Secretaria de Infraestructura para la época en que se incurrió en la omisión. De conformidad de conformidad con lo plasmado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente Auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y arts. 67 Y s.s., de la Ley 1437 de 2011, a la Dra. FANNY ARIAS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía N° 63.323.133 Expedida en Bucaramanga en calidad de Secretaria de Infraestructura, para la época, haciéndole saber que **CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGANSE como pruebas las allegadas con el formato de hallazgo, del presente Proceso Fiscal N° 3436 y practíquense las ordenadas en acápite de pruebas del presente auto. Así, como las demás pruebas que el Subcontralor Municipal considere

96

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-AU-007	
	AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		Página 18 de 18	Revisión 1

conducentes, pertinentes y útiles para el desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO:

COMUNIQUESE, el inicio de la presente investigación al señor Alcalde de Bucaramanga, Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, y a la Secretaria de Infraestructura **Dra. FANNY ARIAS ARIAS** y al Jefe de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO:

Oír en **VERSIÓN LIBRE** y espontánea a **Dra. FANNY ARIAS ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 63.323.133 Expedida en Bucaramanga en calidad de Secretaria de Infraestructura para la época de la suscripción del contrato No. 188 del 10 de Agosto del 2018, con la empresa **CELSA S.A.S**, para lo cual se establecerá fecha y hora para la práctica de la presente diligencia.

ARTICULO SEXTO:

SE ORDENA OFICIAR a las diferentes entidades en búsqueda de bienes de las personas que aparezcan como presunto Responsable Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO:

COMISIONÉSE en servicio para el cumplimiento de la presente providencia a la Auditora Fiscal **CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON**, con el propósito de adelantar el correspondiente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el N° **3436** a raíz del cual queda facultada para practicar y allegar las pruebas relacionadas en la parte considerativa del presente proveído.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
SUBCONTRALOR DE BUCARAMANGA

Proyecto: Bibiana Alejandra Celis Mejía – Abog. Contratista – Of. Resp. Fiscal/2019
Revisó y aprobó: Claudia P. Rivero – Profesional Universitaria.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-NOT-001	
	NOTIFICACIONES		Página 1 de 1	Revisión 1

Bucaramanga, 26 de Septiembre de 2019.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 3436

Señora: **FANNY ARIAS ARIAS**
C.C No 63.323.133

En su calidad de Secretaria de Infraestructura para la época de los hechos

Calle 17 No. 29-08 Secretaria de Infraestructura

AUTO A NOTIFICAR

"AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"

FECHA DEL AUTO

11 de Septiembre del 2019

De conformidad con lo consagrado en el 106 de la Ley 1474 del 2011, por medio del presente **AVISO** le **NOTIFICO** el **AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, proferido el día **11 de Septiembre del 2019**, dentro del proceso de la referencia, advirtiéndose que contra este **AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se anexa **COPIA INTEGRAL, AUTENTICA Y GRATUITA** del Auto a Notificar, el cual obra en 18 folios útiles.

QUIEN NOTIFICA:


HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
 Subcontralor Municipal

Proyectó: Juan Sebastián Galeano Ortiz/ Judicante 
 Aprobó/ Claudia Patricia Rivero Alarcón/ Profesional Universitaria 

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-NOT-001	
	NOTIFICACIONES		Página 1 de 1	Revisión 1

Bucaramanga, 26 de Septiembre de 2019.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 3436

Señora: **FANNY ARIAS ARIAS**
C.C No 63.323.133

En su calidad de Secretaria de Infraestructura para la época de los hechos

Calle 17 No. 29-08 Secretaria de Infraestructura

AUTO A NOTIFICAR

"AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"

FECHA DEL AUTO

11 de Septiembre del 2019

De conformidad con lo consagrado en el 106 de la Ley 1474 del 2011, por medio del presente **AVISO** le **NOTIFICO** el **AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, proferido el día 11 de Septiembre del 2019, dentro del proceso de la referencia, advirtiéndose que contra este **AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se anexa **COPIA INTEGRAL, AUTENTICA Y GRATUITA** del Auto a Notificar, el cual obra en 18 folios útiles.

QUIEN NOTIFICA:


HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Subcontralor Municipal

Proyectó: Juan Sebastián Galeano Ortiz/ Judicante 
Aprobó/ Claudia Patricia Rivero Alarcón/ Profesional Universitaria 